

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTÁMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ANTECEDENTES:

Correspondiente al año 2010.

1º APROBACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE. En sesión extraordinaria celebrada con fecha treinta de julio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave **IEPC-ACG-026/10**, aprobó el proyecto de financiamiento público para los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil once.

Correspondientes al año 2012.

2º ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL ONCE. El veintisiete de marzo, el **Partido Revolucionario Institucional** presentó ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, su informe financiero anual sobre el monto, origen y destino de los recursos del ejercicio dos mil once, al que le correspondió el número de folio **1536**.

3º ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veinticuatro de agosto, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 93, párrafo primero, fracciones IV, VI, VII y IX; 96, párrafo primero, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 96 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y 40

del Reglamento de la materia, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil once, presentados por los partidos políticos.

4º REMISIÓN DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA. El día veinticinco de agosto, el titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, mediante memorándum número 87/12, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil once, presentado por los partidos políticos, entre ellos, el del **Partido Revolucionario Institucional**, a efecto de que fueran presentados ante este Consejo General.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LA APROBACIÓN DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como atribución, entre otras, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como dictar los

acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XIII y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

V. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, conforme a las disposiciones siguientes:

1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) El Consejo General del Instituto Electoral determinará anualmente en el mes de Julio el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, a la fecha de corte de Diciembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara;
- b) El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento en la elección de Diputados locales inmediata anterior.

El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida que hubiese obtenido, en la elección de Diputados locales inmediata anterior, cada partido político que posterior a la elección siga conservando su registro;

- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y
- d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

2. Para gastos de campaña:

- a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- b) En el año de la elección en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- c) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas;
- d) El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale este Código para resolver sobre el registro de candidatos; y
- e) Los recursos destinados a gastos de campaña, invariablemente deberán ser ejercidos exclusivamente al fin para el cual fueron destinados. Para tal efecto, se estará a las reglas de fiscalización establecidas en el presente Código.

3. Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;
- b) El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sus artículos 68, 89, 90, 93, 96 y 447, fracción IV, prevé:

1. La regulación de las modalidades del financiamiento que podrán percibir y ejercer los partidos políticos;
2. Los medios para que la autoridad electoral fiscalice el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos; y
3. La imposición de las sanciones que correspondan, en su caso, por contravenciones a la legislación electoral y su reglamentación en materia de financiamiento de los partidos políticos.

VII. DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con **sesenta días para revisar los informes anuales** y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
- Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;
- Al vencimiento del plazo antes señalado o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;
- El dictamen deberá contener por lo menos:
 1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
 2. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y
 3. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.



- En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; y
- Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.

Lo anterior de conformidad al artículo 96, párrafo 1, fracciones I a la VII del código electoral de la entidad.

VIII. Que, tal como fue señalado en el punto 4º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día veinticinco de agosto del año en curso, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil once, presentado por el **Partido Revolucionario Institucional** a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

IX. Que en virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil once, presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En ese sentido tomando en consideración que cumple con los requisitos reglamentarios y legales en la materia, este Consejo General aprueba en todos sus términos el contenido del respectivo dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los



ANEXO

IEPC-ACG-386/12

Recursos de los Partidos Políticos, en términos del artículo 96, párrafo 1, fracción VI del código electoral de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

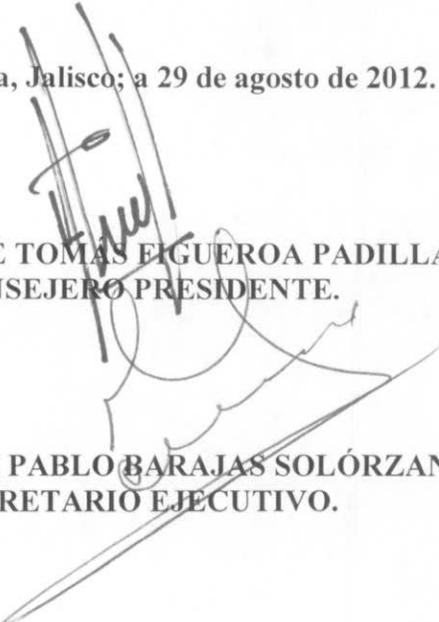
ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil once, presentado por el **Partido Revolucionario Institucional** en los términos del **ANEXO**, que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y sus **ANEXO** al **Partido Revolucionario Institucional**.

TERCERO. Publíquense el presente acuerdo y sus **ANEXO** en el portal oficial de Internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de agosto de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS EIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/6ms.

Página 8 de 8

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL ONCE.

INDICE

Capitulo	Pagina
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	8
IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	15
V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS	21
VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN	22
VII. APLICACIÓN DE RECURSOS	57
VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	59

A la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos** le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio dos mil once.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**, durante el procedimiento de revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio dos mil once, para la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los preceptos legales siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 116, fracción IV.
- b) Constitución Política del Estado de Jalisco.- Artículos 5, fracción II; 12, fracciones IV, VIII, XII, párrafo tercero; y 13, fracción V.
- c) Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.- Artículos 91; 93, párrafo primero, fracciones IV, V, VI, VII, IX; y 93, párrafo segundo; 95, párrafo primero, fracción II; y 96, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V.
- d) Código Fiscal de la Federación.- Artículos 29; 29 A al D; y, 72.
- e) Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco. - Artículo 168.
- f) Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. - Artículo 88.
- g) Así mismo, se verificó el cumplimiento de la siguiente normatividad:
 - a. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 12 doce de diciembre de 2008 dos mil ocho, mediante el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y se designa al ciudadano que fungirá como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 134, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-067/2008.
 - b. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 21 veintiuno de enero de 2009 dos mil nueve, mediante el cual se aprueba la estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de conformidad con lo dispuesto por el artículo

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRI

- 134, párrafo 1, fracción IX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-005/2009.
- c. Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, aprobado el 02 de abril de 2009 dos mil nueve por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-067/09 y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 09 de abril de 2009 dos mil nueve.
 - d. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 31 de julio de 2009 dos mil nueve mediante el cual se aprobó el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante dicho organismo para el ejercicio fiscal 2010 dos mil diez, identificado con clave IEPC-ACG-314/2009.
 - e. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 30 de septiembre de 2009 dos mil nueve mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, identificado con la clave IEPC-ACG-328/09.
 - f. Decreto 23552/LIX/11 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de julio de 2011 dos mil once, por medio del cual se reformaron diversos artículos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. ANTECEDENTES:

1.- Aprobación del monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal dos mil once.- En sesión ordinaria celebrada con fecha treinta de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-026/10, aprobó el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante dicho organismo para el ejercicio fiscal dos mil once.

2.- Cálculo del límite del Financiamiento privado que pudo obtener cada partido político dentro del ejercicio anual dos mil once.- Con fecha veintiséis de enero de dos mil once mediante oficio número 010/2011 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido Revolucionario Institucional el límite de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político durante el ejercicio anual dos mil once y límite de aportaciones en dinero que pudo realizar cada persona física o moral facultada para ello durante el mismo ejercicio. De igual forma, como consecuencia del Decreto 23552/LIX/11 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico Oficial "El Estado

de Jalisco”, el día 19 diecinueve de julio de dos mil once, esta Unidad con fecha ocho de septiembre del mismo año, mediante oficio número 261/2011 UFRPP, notificó al partido político el nuevo cálculo de los límites de financiamiento privado y de aportaciones en dinero anteriormente aludidos.

3.- Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual.- Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil once mediante oficio número 291/2011 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido Revolucionario Institucional acerca de la obligación de presentar el informe financiero anual dos mil once sobre el origen y destino de los recursos dentro del período, que comprendió del día dos de Enero de dos mil doce y que concluyó el día veintisiete de marzo de dos mil doce.

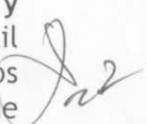
4.- Entrega del informe financiero anual dos mil once. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional presentó escrito que le correspondió el número de folio 1536 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presenta el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil once.

5.- Requerimiento de la información y documentación comprobatoria correspondiente al informe financiero anual dos mil once. Con fecha cuatro de abril de dos mil doce, mediante oficio 089/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitó al Partido Revolucionario Institucional la información y documentación comprobatoria a efecto de verificar la veracidad de lo reportado correspondiente de su informe financiero anual dos mil once.

6.- Entrega de la información y documentación comprobatoria del informe financiero anual dos mil once.- Con fecha veinticinco de abril de dos mil doce, mediante oficio signado por el licenciado Vidal González Duran Valencia Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, presentó a esta Unidad la documentación comprobatoria correspondiente al informe financiero anual dos mil once, por dicha documentación se le extendió acuse de recibo a reserva de verificar que la documentación relacionada corresponda con la entregada.

7.- Determinación de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria.- Con fecha veintisiete de abril de dos mil doce, mediante oficio

115/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría emitió acuerdo mediante el cual determinó la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos, para la revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil once.

8.- Informe del resultado del cotejo y comprobación que la información y documentación corresponda a lo declarado.- Con fecha diez de mayo de dos mil doce, mediante oficio 144/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó al Partido Revolucionario Institucional que posterior al cotejo y comprobación de la información y documentación de su informe financiero anual dos mil once entregada por dicho partido político, se encontraron omisiones de información y/o documentación relacionada en la entrega verificada. 

9.- Entrega de información y documentación omitida. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil doce el Partido Revolucionario Institucional presentó escrito que le correspondió el número de folio 4423 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual dio contestación al oficio referido en el punto que antecede, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar las omisiones de información y/o documentación omitida en esa etapa del procedimiento de revisión.

10.- Acuerdo por el que se dio inicio al plazo del procedimiento de revisión de los informes financieros del ejercicio dos mil once.- Con fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se declara en aptitud de revisar los informes anuales presentados por los partidos políticos relativos al ejercicio anual dos mil once, contando con **sesenta** días hábiles para tal efecto.

11.- Solicitud a los proveedores y prestadores de servicios partidistas, para efecto de que confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en sus comprobantes, y su respuesta. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil doce la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió los oficios UFRPP 191/2012; 192/2012; /193/2012; 194/2012; 195/2012; 196/2012; 197/2012; 198/2012; 199/2012; 200/2012; 201/2012; 202/2012; 203/2012; 204/2012; 205/2012; 206/2012; 207/2012; 208/2012; 209/2012; 210/2012;

211/2012; 212/2012; y, 214/2012, mismos que fueron notificados entre los días veintinueve y treinta de mayo de 2012, por medio de los cuales realizó la compulsa con las personas que extendieron comprobantes de egresos al partido político sujeto al presente periodo de revisión (anual 2011), a efecto de que confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en dichos comprobantes, para que dentro de un plazo no mayor de 15 quince días hábiles se manifestaran al respecto.

12.- Notificación de errores u omisiones técnicas.- Con fecha catorce de junio de dos mil doce mediante oficio número 241/2012 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido Revolucionario Institucional a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción, para subsanar los errores u omisiones técnicas detectadas en el presente procedimiento de revisión del ejercicio anual dos mil once.

13.- Respuesta de las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas.- Con fecha veintiocho de junio de dos mil doce el Partido Revolucionario Institucional presentó escrito 2806/2012 que le correspondió el número de folio 7203 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual dio contestación al oficio referido en el punto que antecede, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar los errores u omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión.

14.- Acuerdo por el que se tienen por recibidas las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas.- Con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se tuvieron por recibidas las respuestas de los errores u omisiones técnicas detectadas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil once, por parte del Partido Revolucionario Institucional.

15.- Notificación del informe de aclaraciones o rectificaciones.- El día trece de julio de dos mil doce mediante oficio número 322/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informó al Partido Revolucionario Institucional acerca de aquellas aclaraciones o rectificaciones hechas mediante su escrito referido en el punto 13 del presente capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados en la revisión del informe financiero anual dos mil once.

16.- Recepción de la respuesta al informe de las aclaraciones o rectificaciones.- Con fecha veinte de julio de dos mil doce el Partido Revolucionario Institucional presentó escrito que le correspondió el número de folio 8742 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual dio contestación al oficio señalado en el punto que antecede exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de aclarar y/o rectificar los errores y omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión del informe financiero anual dos mil once.

17.- Acuerdo de recepción de la respuesta al informe de las aclaraciones o rectificaciones y de conclusión de etapa de aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores y omisiones.- Con fecha veintitrés de julio de dos mil doce la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual dio por recibido el escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional en el que informó las aclaraciones y rectificaciones que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados, en la revisión del informe financiero anual dos mil once; así como, por el que se tiene por concluida la etapa referente a los errores y omisiones técnicas de dicho procedimiento de revisión.

18.- Informe sobre la confronta de documentos y en su caso, convocatoria para participar en la Diligencia de Confronta.- Con fecha dos de agosto de dos mil doce la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el ejercicio de sus facultades, y con el fin de garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización y previo a la conclusión del proceso de revisión del informe financiero anual dos mil once, mediante oficio 371/2012 UFRPP, notificó al Partido Revolucionario Institucional, a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por esta Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

19.- Diligencia de Confronta.- Con fecha siete de agosto de dos mil doce en las oficinas que ocupa la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de garantizar el derecho de audiencia del Partido Revolucionario Institucional, se llevó a cabo la diligencia de confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, en

la cual el partido sujeto al presente procedimiento de revisión, manifestó las alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para subsanar aquellos errores u omisiones técnicas que persistían hasta antes de la diligencia en comento.

20.- Acuerdo por medio del cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero.- Con fecha nueve de agosto de dos mil doce la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero anual dos mil once, y se declaró en aptitud de elaborar el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero anual del año dos mil once, disponiendo incluso de un plazo de veinte días para elaborarlo.

21.- Elaboración del Dictamen Consolidado.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emite el presente dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil once presentados por el Partido Revolucionario Institucional.

El presente dictamen contiene los hechos y las omisiones, así como las conclusiones que, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se consideraron como presuntas infracciones a la normatividad electoral, porque resultan relevantes para el orden jurídico de la materia, concluyendo con esto el procedimiento de revisión.

22.- Contenido del Dictamen Consolidado.- Del dictamen consolidado emitido por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos referido en el punto que antecede, incluye entre otros: 1. Los procedimientos y formas de revisión aplicados; 2. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes respectivos, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que fueron presentadas por el partido político de haber sido notificado con ese fin y la valoración a la que haya lugar; 3. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y, 4. La mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, por lo que se tiene el siguiente:

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, fracción XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que literalmente indica “...El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...”; y según reza el párrafo 1 del artículo 95 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: “Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación...”. En consecuencia, y según establece el párrafo 5 del artículo 89 del mismo Código, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para efectuar “la revisión de los informes que los partidos políticos... presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios (...), así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera”, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1 CEPCEJ), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y

¹ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

A mayor abundamiento, un correcto estudio de la documentación comprobatoria debe abarcar los puntos siguientes:

1. En cuanto a los requisitos para la validez del documento como prueba se debe analizar:
 1. Que no se haya elaborado con vicios de la voluntad, pues, de incurrir en alguno de ellos se tratará de una prueba ilícita;
 2. Que se hayan cumplido las formalidades exigidas por el Código de la materia, Reglamento y acuerdos respectivos para su formación; Entre las que destacan que, la documentación soporte de los egresos: a).- Deberá estar expedida a nombre del partido político; b).- Estar registrada en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento; c).- Contar con póliza de los cheques expedida; d).- Los recibos deben reunir los requisitos fiscales, en los supuestos que establezca el Reglamento; e).- Por bitácora y hasta el porcentaje establecido por el Reglamento de los gastos realizados en transporte, viáticos y gastos menores;
 3. Que hayan sido llevados y admitidos al procedimiento en la oportunidad y con los requisitos legales, y;
 4. Que no sea una prueba ilícita.
2. Por lo que toca a los requisitos para la eficacia probatoria de los documentos señalados, se debe analizar:
 1. Que sea conducente para probar el hecho y pertinente por referirse a un hecho materia de prueba;
 2. Que esté establecida o presumida su autenticidad. La Unidad de Fiscalización debe estar segura de la autenticidad, para considerar al documento medio de prueba;
 3. Que no haya prueba legalmente válida en contra de la sinceridad y veracidad de lo expuesto en el documento;
 4. Que el contenido del documento sirva para llevarle a la Unidad de Fiscalización, por sí solo o juntamente con otras pruebas, el convencimiento sobre los hechos investigados o que se pretenden demostrar. Considerando la redacción, la claridad de las declaraciones y su alcance (función interpretativa) e igualmente si se trata de documentos públicos o privados y

- si la responsable goza de libertad de valoración o está sujeto a una tarifa legal que le imponga el mérito que debe reconocerle al documento en cada una de las partes;
5. Que se haya llevado al proceso por medio legítimo;
 6. Que el autor del documento tenga capacidad y facultad para realizar el acto documentado, y;
 7. Que acredite la certeza sobre el gasto realizado.

Es de destacar, que la fracción II, del párrafo 1, del artículo 93 del Código Comicial Local establece como facultad de la Unidad de Fiscalización el “emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos”, lo cual, mediante la elaboración de la metodología implementada por la Unidad de Fiscalización para realizar el correcto estudio de la documentación comprobatoria sobre técnicas adecuadas y uniformes, constituye una aproximación a dicha facultad, de modo tal, que se garantiza que los resultados de las revisiones representen razonablemente las operaciones económico-financieras acontecidas y reportadas a esta autoridad por los institutos políticos durante el periodo de análisis, como así también aquéllas que impliquen una infracción administrativa y que afecten el patrimonio de los sujetos obligados en períodos subsecuentes.

Para ello y sobre la base del marco legal y los criterios aplicables, los procedimientos técnicos a seguir, así como, las pruebas de auditoría empleadas a los informes financieros presentados, la revisión se realiza atendiendo lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría, en virtud de que, “...generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para sustentar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos, mediante varias técnicas de aplicación simultánea o sucesiva...”, permitiendo así aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguen a cada caso para obtener la certeza que fundamentan una opinión objetiva y profesional, incluyendo con carácter prioritario las normas contables generales conforme se expone a continuación:

OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como de su archivo y expedientes presentados.

INSPECCIÓN DOCUMENTAL, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes financieros fueran:

- a) Estados Financieros correspondientes al período sujeto a revisión, incluyendo el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido.
- b) Balanzas de comprobación mensuales correspondientes al período sujeto a revisión.
- c) Movimientos auxiliares de catálogo correspondientes al período sujeto a revisión.
- d) Diario cronológico a detalle correspondiente al período sujeto a revisión.
- e) Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir cheques cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo. En tratándose de actividades específicas o actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se deberá acompañar la información, documentación y muestras correspondientes, de conformidad con el artículo 32; del Reglamento de la materia.
- f) Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir recibos cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo.
- g) Contratos por créditos o préstamos obtenidos correspondientes al período sujeto a revisión, así como estados de cuenta que muestren los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones, en su caso.
- h) Contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al período sujeto a revisión.
- i) Documentación expedida por la institución bancaria que acredite fehacientemente la cancelación de las cuentas bancarias utilizadas en el período sujeto a revisión, en su caso.
- j) Estados de cuenta bancarios correspondientes al período sujeto a revisión.
- k) Conciliaciones bancarias correspondientes al período sujeto a revisión; incluyendo en su caso, la relación de partidas con antigüedad mayor a un año en formato excel, en medios magnético e impreso, así como la información y documentación a que se refiere el artículo 41, párrafo 6; del Reglamento de la materia.
- l) Registro anual de aportaciones por cada militante y simpatizante en

medios magnético e impreso, correspondiente al período sujeto a revisión, de conformidad con el artículo 19, párrafo 18; del Reglamento de la materia.

- m) Detalle de control de ingresos por colectas públicas en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 20, párrafo 2° del Reglamento de la materia.
- n) Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir recibos cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo.
- o) Copia de las credenciales de elector de las personas a quienes les hayan otorgado reconocimientos por actividades políticas o pagos por concepto de servicios personales, incluyendo los correspondientes a honorarios asimilables a salarios, durante el período sujeto a revisión.
- p) Control de folios de recibos de servicios personales en formato excel, en medios magnético e impreso, a que se refieren los artículos 27, párrafo 11; del Reglamento de la materia.
- q) Listado mensual y anual de personas que otorguen servicios personales, así como de los integrantes de sus órganos directivos, en formato excel, en medios magnético e impreso de conformidad con el artículo 27, párrafos 1 y 18; del Reglamento de la materia.
- r) Relación de los miembros que integraron los órganos directivos a nivel estatal, correspondientes al período revisado, en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 31, párrafo 3, fracción X; del Reglamento de la materia.
- s) Relación anual de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 27, párrafo 14; del Reglamento de la materia.
- t) Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios asimilables a salarios, correspondientes al período sujeto a revisión, de conformidad con el artículo 27, párrafos 16 y 17; del Reglamento de la materia.
- u) Relación de proveedores en formato excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 500 días de salario mínimo, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 43, párrafo 2; del Reglamento de la materia.
- v) Relación de proveedores en formato excel con los que el partido político

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRI

hubiera realizado operaciones que excedan de 5,000 días de salario mínimo, en medios magnético e impreso, así como los expedientes de los proveedores, de conformidad con el artículo 43, párrafo 3; del Reglamento de la materia.

- w) El inventario físico de activos fijos en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 42, párrafos 1, 4 y 5; del Reglamento de la materia.
- x) Informes trimestrales, semestrales e informe anual de 2011; y sus anexos correspondientes en medio magnético.
- y) Copia certificada de cédula profesional del auditor externo y carta original expedida por el Colegio de Contadores que acredite al auditor externo como afiliado al mismo, de conformidad con el artículo 31, párrafo 2; del Reglamento de la materia.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, sobre la base del informe financiero presentado por el instituto político, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, así mismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron.

INVESTIGACIÓN de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.

DECLARACIONES POR PARTE DEL PARTIDO, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes de los posibles errores u omisiones y posibles irregularidades administrativas en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.

REGISTRO DE DATOS, lo cual se llevó a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRI

elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.

ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS de observaciones y del informe de resultados de la revisión.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y las particulares o específicas del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para efectuar la revisión de los informes presentados por el Partido Revolucionario Institucional, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el instituto político sujeto a revisión, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el ejercicio anual dos mil once.

Según se desprende del artículo 89 párrafos 4 y 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos. Así mismo, el artículo 1, fracción I del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco señala *“Establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 93, párrafo 1, fracciones I y II, 101,*

párrafo 2, 134, párrafo 1, fracción IX, 235 y 447, párrafo 1, fracción IV, del Código.”

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por los artículos 89, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V; y 90 párrafo 1, fracciones I y III, párrafo 3, fracciones I, III, IV y V, y párrafo 4 del citado código; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS:

- a) Financiamiento público; para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.
- b) Financiamiento privado; financiamiento proveniente de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS:

Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (CEPCEJ, artículos 68; 89; y, 95 / RGF, artículo 28)
2. Verificar que los formatos “I.T.”, “I.S” e “I.A.” se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 68; 89; y, 95 / RGF, artículo 28.4; 29; y, 31)
3. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado el Consejo General. (RGF, artículos 1. IV; y, 41.1)
4. Verificar que el informe anual se presente debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que el partido designe para tal efecto, y que se acompañe copia certificada de la cédula profesional de dicho auditor que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el

documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido. (CEPCEJ, artículo 95, p. 1, f. II, d); y, RGF, artículo 31.2)

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA Y/O SOLICITADA MEDIANTE OFICIO NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO:

1. Verificar que el partido proporcione la totalidad de la documentación que señala el Código y el Reglamento, necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe, y/o aquella solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 28.2 y 6; y 36.2)
2. Verificar que en el control y registro de sus operaciones financieras, los partidos se apeguen a las normas de información financiera. (RGF, artículos 41.3)

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos. (RGF, artículos 17; y, 41)

a) Financiamiento público y privado.-

1. Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículos 17.2, 3, 4 y 5)
2. Verificar que los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban el Comité Directivo Estatal, los comités distritales, municipales o equivalentes de cada partido, así como los recursos que provengan del financiamiento público que le sean otorgados en términos de lo establecido por la Constitución y el Código, sean depositados en cuentas bancarias, y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.5)
3. Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículo 17.2, 3, 4 y 5)
4. Verificar que el partido político haya informado a la Unidad de Fiscalización la apertura de cuentas, fondos o fideicomisos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido. (CEPCEJ artículo 90.3, f. V, a) / RGF, artículo 17.2)

b) Financiamiento público.-

1. Comparación del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contra el financiamiento público

reportado por el Instituto Político en los formatos "I.T.", "I.S" e "I.A.". (RGF, artículo 8.1. f. IV, i); y, 28.1)

c) **Financiamiento privado.-**

1. Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, artículo 89; RGF, artículos 19 y 21)
 - 1.1 Verificar que no se exceda el límite de aportaciones en dinero que pudo realizar cada persona física o moral facultada para ello durante el ejercicio anual 2011 (\$103,352.04). (CEPCEJ, artículo 90.3. f III c) / RGF, artículo 19.5)
 - 1.2 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 19.10)
 - 1.3 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18.2)
 - 1.4 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de militantes y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículo 17)
 - 1.5 Verificar que el financiamiento de simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 89 del Código. (CEPCEJ, artículo 89.2 / RGF, artículo 19.2)
 - 1.6 Comparación de los ingresos reportados en el formato "I.A." contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (RGF, artículo 19.12)
 - 1.7 Verificar que no se exceda el límite de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político durante el ejercicio anual 2011 (\$4'134,081.43). (CEPCEJ, artículo 90.4 / RGF, artículo 19.3)
 - 1.8 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEJ, artículos 89.1, f. IV; 90.3, f. IV / RGF, artículo 21)
 - 1.9 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (CEPCEJ, artículos 89.1, f. V; 90.3, f. V / RGF, artículo 22)
 - 1.10 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$11,626.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF artículo 17.8)

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRI

- 1.11 Verificar los ingresos no reportados provenientes de pasivos de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF artículos 31.4 y 41.9)
- 1.12 Verificar el registro de organizaciones sociales adherentes de los partidos políticos. (RGF, artículo 19.8)
- 1.13 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
- 1.14 Verificar si el partido presenta en su contabilidad pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 del Reglamento de la materia con una antigüedad mayor a un año, los cuales, en su caso, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada. (RGF, artículo 41.9)

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos: (RGF, artículo 24.1)
 - 1.1. Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (CFF, artículos 29-A; 29-B; 29-C; y 29-D / RGF, artículo 24)
 - 1.2. Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículo 24)
 - 1.3. Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación. (RGF, artículo 24)
 - 1.4. Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$14,532.50) se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, Artículo 24.6 y 24.9, fracción II)
 - 1.5. Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuentas por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 27.1)
 - 1.6. Verificar que los egresos por concepto de materiales y suministros, y servicios generales se encuentren agrupados en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, asimismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados. (RGF, artículo 26.1)

Página 19 de 60

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRI

- 1.7. Verificar que no se rebase el límite estatal y los requisitos aplicables por concepto de reconocimientos a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 27.2)
 - 1.8. Mediante técnicas muestrales de auditoria solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los recibos de servicios personales. (RGF, artículo 27.14)
 - 1.9. Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículos 24 y 41.1)
 - 1.10. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 31.4)
 - 1.11. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 24 y 42)
 - 1.12. Verificar si el partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados. (RGF, artículo 41.7)
2. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículos 24, 28, 31 y 41)
 3. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41)
 4. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 24, 41 y 42)
 5. Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
 6. Verificar que el financiamiento por concepto de actividades específicas que dispuso el partido durante el periodo sujeto a revisión, haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del Reglamento de la materia. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1, f. III; 93.1, f. III / RGF, artículos, 24.1; y, 32)
 7. Verificar que el partido político haya destinado el 2% del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de actividades de capacitación, promoción, y el desarrollo

Página 20 de 60

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRI

del liderazgo político de las mujeres. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1 f. I, d); 93. 1, f. III / RGF, artículos 24.1; y, 32.13)

8. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículos 24.4 y 24.5)
9. Verificar que los egresos fuera de territorio nacional, cumplan con los requisitos que establece el reglamento. (RGF, artículo 24.10)
10. Verificar que el partido político haya editado por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. VIII; 93.1, f. III / RGF, artículo 32)
11. Verificar que el partido político haya sostenido, por lo menos, un centro de formación política durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. IX; 93.1, f. III)

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 29, 31 y 41)
2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículos 29 y 31)
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24 y 41)

V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS:

1.- De conformidad con lo señalado por los artículos 95, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y, 28 párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral y como se señaló en el punto número 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que el Partido Revolucionario Institucional, presentó en tiempo y forma el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil once.

FORMATO "IA"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO **PRI** Ejercicio **2011** (v)

IDENTIFICACION

1. NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO: **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

2. DOMICILIO: **AV. CAMPEÑES S/N. COL. MODERNA, GUADALAJARA, JALISCO**

3. C.P.F.: **46100**

4. TELÉFONO: **33 48 8805 ext. 118**

II. INGRESOS

Concepto	Subconcepto	Saldo	Saldo
Financiamiento Público:			
1. Financiamiento Público:			1,711,000.00
	Fondo Fiduciario de Participación Ciudadana	1,000,000.00	
	Fondo Fiduciario de Participación Ciudadana	711,000.00	
Financiamiento Privado:			
2. Financiamiento por las Actividades:			1,000,000.00
	Activos	1,000,000.00	
	Activos		1,000,000.00
Financiamiento por las Campañas:			
3. Financiamiento por las Campañas:			1,000,000.00
	Activos	1,000,000.00	
	Activos		1,000,000.00
Autofinanciamiento:			
4. Autofinanciamiento:			1,000,000.00
Reposición por Rendimientos, Ganancias y Utilizaciones:			
5. Reposición por Rendimientos, Ganancias y Utilizaciones:			1,000,000.00
	Activos	1,000,000.00	
	Activos		1,000,000.00
Otros Egresos:			
6. Otros Egresos:			1,000,000.00
	Activos	1,000,000.00	
	Activos		1,000,000.00
TOTAL II			
			10,000,000.00

III. APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

7. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional:			1,000,000.00
	Activos	1,000,000.00	
	Activos		1,000,000.00
TOTAL III			
			1,000,000.00

IV. EGRESOS

8. EGRESOS:			10,000,000.00
8.1. GASTOS POR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:			
	1. Educación Política	1,000,000.00	
	2. Capacitación Política	1,000,000.00	
	3. Investigación, Documentación e Historia	1,000,000.00	
	4. Otros Gastos	1,000,000.00	
TOTAL 8.1			
			4,000,000.00
8.2. GASTOS DE FIANZAS:			
	1. Fianzas	1,000,000.00	
TOTAL 8.2			
			1,000,000.00
TOTAL IV			
			10,000,000.00

V. RESUMEN

TOTAL DE INGRESOS:	10,000,000.00
TOTAL DE EGRESOS:	10,000,000.00
SALDO	0.00

VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

AS: **RECTOR RAFAEL PEREZ MARTÍNEZ**

Firma: _____ Fecha: **22 de Julio de 2012**

VII. RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA INTERNA

CUADRO ENVIADO POR PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA

NOMBRE DEL AUDITOR EN TERCER GRADO POR EL PARTIDO: **DR. CECILIA FLORES GONZÁLEZ**

Firma: _____

Antes de presentarse en la SEPE del Estado de Jalisco por el procedimiento de revisión de cuentas en materia de elecciones del ejercicio 2011.

Handwritten signature or initials.

VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRI

proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento del instituto político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable:

Handwritten signature

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

El partido político **omitió** presentar el formato "I.T." Informe Trimestral correspondiente al **cuatro trimestre** (Octubre a Diciembre) de 2011. (CEPCEJ, artículos 68 y 89 ; RGF artículos 28 y 29)

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

1

R: En base al oficio No. 316/2011 UFRPP de fecha 22 de diciembre del 2011, donde señalan de que existe un error y que el informe que se tiene que presentar es Segundo Trimestre 2011, y no el Cuarto Trimestre, por lo tanto no se envió el curato trimestre del 2011, anexo al presente el oficio 308/2011 y 316/2011 de UFRPP para su verificación, por lo tanto solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, tal y como lo señala en su oficio 216/2011 UFRPP, esta Unidad le informa que solo tuvo obligación de presentar el Informe relativo al segundo semestre de 2011, y no así, el del Cuarto Trimestre de 2011; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

2

Al verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación así como a los anexos correspondientes, se advierten diferencias en la información contenida en los **informes: "IT" segundo trimestre (Abril Junio) 2011 y el "I.S." Segundo Semestre (Julio-Diciembre) 2011**, en ambos casos en el apartado de INGRESOS por Financiamiento Privado, contra lo reportado en los **anexos 1 "Detalle de aportaciones por Militantes" y 4 Detalle de Ingresos obtenidos por "Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos"**. (CEPCEJ, artículo 68; 89; y 95 / RGF, artículo 28.4; 29; y 31)

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

R: Se envían nuevamente los Informes con la corrección a los mismos. Solicitando se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó nueva versión de los informes relativos al segundo trimestre (**Abril-Junio**) de 2011, y **Segundo Semestre (Julio-Diciembre)** de 2011, con base en los formatos “IT” y “I.S.”, respectivamente, junto con sus respectivas balanzas de comprobación, **OMITIÓ** acompañar en ambos casos los **anexos 1 y 4** denominados: “Detalle de aportaciones por Militantes”; y, “Detalle de Ingresos obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos” que reflejen a detalle la información contenida en los mencionados informes financieros; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Asimismo, con escrito de fecha **20 veinte de julio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **16 dieciséis** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

R= Por un error involuntario y sin dolo, no se aneron (sic), además de que no existen modificación (sic) a los presentados con anterioridad, sin embargo a solicitud de la Unidad los enviamos para dar respuesta a su solicitud, solicitando se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que **presentó nueva versión de los anexos 1 y 4** denominados: “Detalle de aportaciones por Militantes”; y, “Detalle de Ingresos obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos” como complemento al formato “IT” relativo al segundo trimestre (**Abril-Junio**) de 2011; así mismo, **presentó nueva versión del formato “IS”** relativo al **Segundo Semestre (Julio-Diciembre)** de 2011 así como de los **anexos 1 y 4** denominados: “Detalle de aportaciones por Militantes”; y,

“Detalle de Ingresos obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos” lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

Al verificar que el formato “IA” Informe Anual, se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes, **se advierte** que el partido presenta anexo a su formato, **la relación de miembros** que integraron los órganos directivos a nivel estatal, sin embargo **omitió** los requisitos establecidos en el reglamento de la materia consistentes en: periodo que duro en el cargo, la integración de pagos realizados especificando si sus servicios fueron o no retribuidos, y si fueron retribuidos especificar de que tipo y detallar cada uno, como son: sueldos, honorarios profesionales, honorarios asimilados a salarios, gratificaciones, bonos primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, o cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado. (CEPCEJ, artículos 68, 89 y 95; RGF artículos 28 y 31.3.X)

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

3

R: Se envía la información complementaria, por lo tanto solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó nueva versión de **la relación de “miembros que integraron en el ejercicio de revisión los órganos directivos a nivel estatal”**; **omitió** señalar “el periodo que duraron en el cargo, así como la integración de los pagos realizados”, requisitos exigidos por el artículo 31, párrafo 3, fracción X, del Reglamento de la materia; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Asimismo, con escrito de fecha **20 veinte de julio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **16 dieciséis** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R= Por un error involuntario y sin dolo, no se anexo la integración ya que

viene en el detalle de sueldos y salarios por persona, sin embargo a solicitud de la Unidad los enviamos por separado los miembros que integran el Comité Directivo, de igual manera no se omitió el periodo ya que no hubo modificación del Comité en todo el ejercicio 2011, enviamos nuevamente la información para dar respuesta a su solicitud, solicitando se nos tenga por solventada dicha observación...".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que **presentó nueva versión** de la relación de "miembros que integraron en el ejercicio de revisión los órganos directivos a nivel estatal" con los requisitos establecidos en el reglamento de la materia, lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que el instituto político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 089/2012 UFRPP de fecha 04 de abril de 2012, se advierte que:

Al cotejar el **diario cronológico** con las pólizas de ingreso, egreso y diario presentadas por el partido, se advierte que **omitió** presentar diversas **pólizas con documentación** comprobatoria relacionadas en el **anexo número 1** del documento referido en el punto **12** doce del capítulo de antecedentes de este dictamen. (CEPCEJ, artículos 68 y 93 / RGF, artículos 28 y 36)

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

1 "(...)

R: Se envía la información corregida, por lo tanto solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó la totalidad de pólizas de ingreso, egreso y diario con su respectiva documentación comprobatoria, lo cual constituye la omisión detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

2 Al cotejar el **diario cronológico** con las pólizas de ingreso, egreso y diario presentadas

por el partido, se advierten diversas **inconsistencias** tal y como se detallan en el **anexo número 2 dos** del documento referido en el punto **12 doce** del capítulo de antecedentes de este dictamen. (CEPCEJ, artículos 68 y 93 / RGF, artículos 28 y 36)

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

R: Se envían las pólizas que por error involuntario al momento de realizar las fotocopias certificadas, no se anexaron, por lo tanto solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó aclaraciones y documentación comprobatoria respecto a cada una de las inconsistencias de las pólizas señaladas, lo cual constituye la omisión detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

Al verificar la totalidad de los **Cheques Originales cancelados** en el periodo sujeto a revisión, correspondientes a la cuenta número 171016474, de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., se advierte que, el partido presentó los originales de los cheques cancelados número **1648 y 1748**, sin embargo, estos presentan movimientos por las cantidades de **\$2,200.00** (dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.); y, **\$1,305.00** (mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.), respectivamente, en sus registros contables. (CEPCEJ, artículo 93 / RGF, artículos 36, y 28.2 y 6)

3

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

R: Los cheques originales fueron enviados, en el lefort de cheques cancelados entro de la primera entrega, se anexan las pólizas donde fueron cancelados, por lo tanto solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, presentó póliza de diario número 12231

de fecha 31 de diciembre de 2011 misma que muestra el registro contable de la cancelación del cheque número 1648, sin embargo **OMITIÓ** acompañar documentación idónea que refleje la cancelación en su contabilidad del cheque número 1748; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Asimismo, con escrito de fecha **20 veinte de julio de 2012** dos mil doce, referido en el punto **16** dieciséis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R= Por un error involuntario y sin dolo, no se anexo por separado, pero se envía la póliza 12,233 de fecha 31-Dic-2011, donde se refleja la cancelación del mismo, para dar respuesta a su solicitud, solicitando se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó póliza de diario número 12233 de fecha 31 de diciembre de 2011, la cual, en el registro contable de la cancelación del cheque número 1748 de la cuenta número 171016474, de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

Omitió presentar los **recibos de ingresos** número 3507, 3508, 3509, 3510, 3511, 3512, 3513, 3514, 3515, 3516, 3517, 3518, 3519, 3520, 3521, 3522, 3523, 3524, 3526 y 3527.
(CEPCEJ, artículo 93 / RGF, artículos 19, 28.2 y 6; y 36)

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012** dos mil doce, referido en el punto **13** trece del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

4

“(…)

R: Se envían las fotocopias de los recibos solicitados, por lo tanto solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó copia fotostática con la firma del responsable del órgano de administración del partido de los **recibos de ingresos**

número 3507, 3508, 3509, 3510, 3511, 3512, 3513, 3514, 3515, 3516, 3517, 3518, 3519, 3520, 3521, 3522, 3523, 3524, 3526 y 3527, debidamente requisitados, lo cual constituye la omisión detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

Al verificar que la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido realizó operaciones superiores a los cinco mil días de salario mínimo, se encuentre debidamente requisitada y que cuente con los expedientes correspondientes de cada uno de ellos, el partido omitió la presentación de los expedientes de los proveedores: Inter Cool Mex, SA de CV, Gasolinera Alemania, SA de CV, Nipojal, SA de CV, Miguel Ángel Patiño Ballesteros, Laflosa Construcciones, SA de CV, OZ Automotriz, SD RL de CV y del Instituto de Mercadotecnia y Opinión, S.C. (CEPCEJ, artículo 93 / RGF, artículos 28.2 y 6; 36 y 43)

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R: Se envían las fotocopias de los recibos solicitados, por lo tanto solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

5

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó expedientes de los proveedores Miguel Ángel Patiño Ballesteros, Laflosa Construcciones, S.A. de C.V.; OZ Automotriz, S.D. R.L. de C.V.; y, del Instituto de Mercadotecnia y Opinión, S.C., **OMITIÓ** la acompañar los expedientes de los proveedores: Inter Cool Mex, S.A. de C.V.; Gasolinera Alemania, S.A. de C.V.; y, Nipojal, S.A. de C.V. ; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Asimismo, con escrito de fecha **20 veinte de julio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **16 dieciséis** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R= Se envían los documentos solicitados, asimismo (sic) anexamos carta enviada a Gasolinera Alemania, solicitando la información, sin embargo la empresa Inter Cool Mex, SA de CV, así omo (sic) Nipojal, SA de CV (nos

comentan verbalmente que cambio a DACSA), pero no nos dan nada por escrito no se ha obtenido respuesta sobre este asunto, solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó expedientes de los proveedores Inter Cool Mex, S.A. de C.V. y Gasolinera Alemania, S.A. de C.V.; **OMITIO** presentar el expediente del proveedor Nipojal S.A. de C.V. como le fue solicitado, pues, se limitó a manifestar que: “...Nipojal, SA de CV (nos comentan verbalmente que cambio a DACSA), pero no nos dan nada por escrito no se ha obtenido respuesta sobre este asunto...”, sin acreditar su dicho; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 19 diecinueve, del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actúa, y que forma parte integral de la presente acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Vidal González Duran Valencia, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido acreditado ante este Instituto Electoral durante el periodo revisado y actual Contralor de la dirigencia estatal de dicho partido, y que a la letra se transcribe:

“(...)”

Como la empresa fue fusionada nada más nos entregan la documentación de DAOSA, ya no nos pueden proporcionar la documentación fiscal de Nipojal por que solicitamos se nos tenga como solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, explicó la forma en que la empresa Nipojal, S.A. de C.V. cambio al nombre de DAOSA, S.A. de C.V., de la cual, exhibió el

	<p>expediente respectivo, además, presentó escrito emitido el día 07 de agosto de 2012 por la empresa NIPOJAL, S.A. de C.V., mediante el cual manifiesta que dicha empresa “<i>ya no esta en función como agencia de autos nuevos con esto dicho, la documentación solicitada... no es posible entregarla...</i>”. Lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes de la diligencia, y en consecuencia el partido aclaró en el acto las discrepancias existentes; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
<p>6</p>	<p>Omitió presentar los recibos de Servicios Personales, correspondientes a sueldos y salarios número 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2937, 2938, 2939, 2998, 2999 y 5157. (CEPCEJ, artículos 68 y 93 / RGF, artículos 27 y 36)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, referido en el punto 13 trece del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(...) ”</p> <p><i>R: Se envían las fotocopias de los recibos solicitados, por lo tanto solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó copia fotostática con la firma del responsable del órgano de administración del partido de los recibos de Servicios personales correspondientes a sueldos y salarios número 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2937, 2938, 2939, 2998, 2999 y 5157, lo cual constituye la omisión detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.</p>
<p>7</p>	<p>Omitió presentar el directorío de sus órganos estatales y municipales, de conformidad con el artículo 72 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (CEPCEJ, artículos 72 y 93 / RGF 28 y 36)</p> <p>Al respecto, con escrito de fecha 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, referido en el punto 13 trece del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(...) ”</p> <p><i>R: Se envía la información solicitada, por lo tanto solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”</i></p>

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez pese, a lo señalado en su escrito de contestación, se advierte que **OMITIÓ** presentar el **directorío de sus órganos estatales y municipales**, de conformidad con el artículo 72, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Asimismo, con escrito de fecha **20 veinte de julio de 2012** dos mil doce, referido en el punto **16** dieciséis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

R= Se envían directorío del Comité Directivo Estatal y Municipal por lo que solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que presentó el **directorío de sus órganos estatales y municipales**, de conformidad con el artículo 72, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, lo cual, constituye las aclaraciones a las omisiones técnicas detectadas; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1 Mediante **Prueba global de bancos**, se verificó que los ingresos que detalla el partido en su informe anual 2011 por **\$67'079,829.09** (sesenta y siete millones setenta y nueve mil ochocientos veintinueve pesos 09/100 M.N.) coincidan con sus depósitos bancarios **\$67'131,251.59** (sesenta y siete millones ciento treinta y un mil doscientos cincuenta y un pesos 59/100 M.N.), **se advierte** una diferencia por la cantidad de **\$51,422.50** (cincuenta y un mil cuatrocientos veintidós pesos 50/100 M.N.), tal y como se detalla en el **anexo número 3 tres** del documento referido en el punto **12** doce del capítulo de antecedentes de este dictamen y se describe a continuación: (RGF, artículos 17.2, 3, 4 y 5).

Total de Ingresos según estados de cuenta bancarios más rendimientos de fondos de inversión:	\$67'131,251.59
(-) Total de Ingresos según Informe Anual 2011 :	\$67'079,829.09
(=) Diferencia :	\$51,422.50

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

La diferencia se encuentra en el mes de Agosto, por un importe de \$ 51,422.50, depositado en la cuenta ordinaria de BBVA Bancomer 0171016474 con fecha 24 del mismo mes, se refiere a la recuperacion de Siniestro de la camioneta Chevrolet color blanco Luv Pickup año 2003, el cual se encuentra contabilizado en la poliza de Ingresos 64748008 en la cual se da de baja del activo fijo y la diferencia se envia al resultado del ejercicio, por lo que solicitamos se nos tenga por solventa dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó póliza de Ingresos número 64,748,008 que refleja el registro en su contabilidad, en la cuenta de Resultado del ejercicio por la cantidad de \$ 51,422.50, así como diversa documentación que acreditan el pago de la aseguradora por recuperación del siniestro sufrido por la Camioneta Luv Pick Up modelo 2003, propiedad del partido, lo cual constituye la aclaración al error detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

Al verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia, se advierten diferencias por la cantidad de \$1'600,584.29 (un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil pesos 29/100 M.N.), tal y como se detalla en el **anexo número 4 cuatro** del documento referido en el punto **12 doce** del capítulo de antecedentes de este dictamen. (RGF, artículo 19.10)

2 Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R: Se envia la información corregida, por lo tanto solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó cedula con la que complementa

datos y requisitos de la totalidad de recibos de ingresos anteriormente aludidos, así mismo presento copia fotostática con la firma del responsable del órgano de administración del partido de diversos recibos de ingresos debidamente requisitados, mismos que muestran las correcciones correspondientes en los rubros anteriormente observados, lo cual constituye la omisión detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

Al verificar el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido, se advierte que, al término del ejercicio **existen pasivos** por un importe de \$8'479,691.74 (ocho millones cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y un pesos 74/100 M.N), tal y como se detalla en el **anexo número 5 cinco** del documento referido en el punto **12 doce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, toda vez que no se encuentran integrados detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas, además, de registrados, soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello, en términos del artículo 31, párrafo 4, del Reglamento de la materia, por tener una **antigüedad mayor a un año al final** del ejercicio.

3 En consecuencia y para efectos de no considerar dichos pasivos como ingresos no reportados, de nueva cuenta se le otorga al partido la oportunidad de que exhiba de forma impresa y en medio magnético una relación en hoja de cálculo Excel que contenga la relación de cuentas y subcuentas correspondientes a pasivos que el partido utiliza en su catálogo de cuentas respectivo, y que presentan saldos positivos, indicando además, la antigüedad de los movimientos contables, identificando los casos particulares, e informe en su caso, la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea, así también en su caso, sírvase acompañar solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen oportunamente los motivos por los cuales se pretende darlos de baja. (RGF, artículo 41.9)

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)”

R: Se envía la información corregida, por lo tanto solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, presenta cédula en la que realiza manifestaciones en lo particular a determinados saldos, además, de entregar escrito adicional en el que expone:

“(…)

En respuesta a su oficio No. 241/2012 de fecha 14 de junio del 2012, donde nos realizan la entrega del informe anual 2011 referente a errores u omisiones técnicas detectados durante el procedimiento de revisión según se desprenden de la auditoría practicada con el fin de comprobar el origen y destino de los recursos financieros partidistas, en su inciso C) punto 3, enviamos el presente para solicitar la autorización de eliminar los pasivos de periodos anteriores los cuales se encuentran ya auditados, dictaminados y sancionados en su momento.

Con fundamento en los siguientes artículos de las diferentes leyes y reglamentos:

Código Fiscal de la Federación En el artículo 30: *Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del artículo 28 de éste Código a disposición de las autoridades fiscales. Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.*

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos.

Reglamento de Fiscalización: Art. 2do. Transitorio del Reglamento General de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco.

Segundo. En un plazo que no exceda de cuatro meses contando a partir del

primer día de enero del año dos mil diez, la Unidad de Fiscalización deberá realizar reuniones con los responsables de Finanzas de los Partidos Políticos, para atender los casos particulares y coadyuvar con los Partidos Políticos en la depuración gradual de los saldos de su contabilidad a que se refiere los art. 3104, 4.17 y 4.18 de éste reglamento. Para realizar éste trabajo se tomara normas Jurídicas aplicables y con base en ésta experiencia, la Unidad de Fiscalización evaluará la pertinencia de incluir normas específicas en éste Reglamento. Las cuales propondrá a éste Consejo General.

Ley de ISR Obligación de conservar las facturas El artículo 29.2 letra e)

de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece para los empresarios y profesionales la obligación de expedir y entregar facturas o documentos sustitutivos y conservar las facturas, documentos y justificantes que tengan relación con sus obligaciones tributarias.

El artículo 165.Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece que dichos documentos deberán conservarse durante el plazo de prescripción del impuesto. Así mismo, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, establece que deberán conservarse durante el plazo que establece la Ley General Tributaria los siguientes documentos: Facturas y documentos sustitutivos recibidos, Copias o matrices de las facturas expedidas conforme al artículo 2.1 y 2 del citado Reglamento y la copias de los documentos sustitutivos expedidos. Las facturas expedidas de acuerdo con el artículo 2.3 del citado Reglamento, así como sus justificantes contables, en su caso. Los documentos acreditativos del pago del impuesto a la Importación.

Cuando las facturas recibidas o expedidas se refieran a adquisiciones por las cuales se hayan soportado cuotas del IVA cuya deducción esté sometida a un período de regularización, deberán conservarse durante su correspondiente período de regularización y los cuatro años siguientes.

Los empresarios o profesionales que realicen operaciones que tengan por objeto oro de inversión, deberán conservar las copias de las facturas correspondientes a dichas operaciones durante un período de cinco años.

Anexamos al presente anexo de la relación de los que se solicitara por lo

anteriormente descrito su autorización para su baja definitiva...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, así como a las razones apuntadas la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, lo cual se explica como sigue:

Como le fue informado por el oficio 289/2011 UFRPP de fecha 05 de diciembre de 2011, con el objeto de dar respuesta al escrito signado el día 05 de agosto de 2011 por el Licenciado Vidal González Duran Valencia, en su calidad de entonces Responsable de Finanzas acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual solicitó: “...*autorización para eliminar los pasivos de periodos anteriores ya auditados, dictaminados y sancionados...*”.

Sobre el particular con fundamento en los artículos 12, fracción XII, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 91; 92; 93, párrafo 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y X, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 36; 31.4; 41.7; 41.8 y Segundo Transitorio, del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco; 24, párrafo 2, del Reglamento de Transparencia e Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 1, párrafos 1 y 2; 2, párrafos 1 y 2; 3, párrafo 1, fracción IV; 4, párrafo 1, fracciones V, VI y XIII, del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto Electoral; y, 30, del Código Fiscal de la Federación procede lo siguiente:

- a) En relación con la “documentación y la contabilidad ... relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales”, el citado artículo 30, párrafo 3, del Código Fiscal de la Federación exige a las personas obligadas a llevar contabilidad que las conserven “*durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas*”, agregando que, “*el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos*”.

Así las cosas, y pese a que el artículo 12, del Reglamento de la materia, prevé que el plazo de conservación de la documentación señalada en dicho Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique en el Periódico Oficial el dictamen consolidado correspondiente, debiendo incluso, mantener tal documentación a disposición de ésta Unidad, resultaría retroactiva tal aplicación, toda vez que, con motivo de la

expedición de citado Reglamento el día **04 de abril de 2009**, con su aplicación en éste caso resultaría en perjuicio al partido que usted representa en cuanto a los plazos de referencia para efectos del cómputo respectivo; por lo que, con el fin de no conculcar los derechos de éste, es que la Unidad a mi cargo, considera que en relación a la integración de sus cuentas deudoras y acreedoras relativa a los periodos anteriores al ejercicio anual 2009, y tomando en cuenta las normas jurídicas aplicables, es que **SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN** para proceder a dar de baja de la contabilidad dichas cuentas.

- b) Respecto de las cuentas acreedoras correspondientes a los periodos posteriores al señalado, es decir el ejercicio anual 2009 inclusive, a partir del día **04 de abril de 2009**, fecha de inicio de vigencia del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, se detectó la existencia de un pasivo en la contabilidad del partido por la cantidad de \$7'402,972.38 (siete millones cuatrocientos dos mil pesos novecientos setenta y dos pesos 38/100 M.N.) del cual, **NO ES POSIBLE OTORGARLE LA AUTORIZACIÓN** para proceder a dar de baja las cuentas respectivas conforme lo peticionado, pues éste deberá requisitarse en los términos exigidos en el artículo 31, párrafo 4, del Reglamento citado.

Lo anterior, en virtud de que sí al término de un ejercicio existen pasivos con una antigüedad mayor a un año, que no se encuentren debidamente soportados en términos del artículo 31, párrafo 4 del Reglamento citado, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada.

Asimismo, y una vez revisados los argumentos y/o documentación que en su caso se presenten, la Unidad de Fiscalización tomando cuenta las normas jurídicas aplicables se pronunciará al respecto, pudiendo incluso otorgar la debida autorización para proceder a darlos de baja.

Ahora bien, dentro de las cuentas deudoras se advierte la existencia de un pasivo del partido por la cantidad de \$4'282,842.03 (cuatro millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos dos pesos 03/100 M.N.) que corresponde a "impuestos pendientes de pago", de lo cual; se exhorta al partido para aclaré o rectifique tal aseveración, incluso de ser el caso, se avoque al "*cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales,*

laborales o cualquier otra que resulte aplicable”, en términos del artículo 27, párrafo 13, del Reglamento de la materia.

Es oportuno señalar que la Unidad de Fiscalización, con motivo de la revisión de los informes, si detecta *“hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente y lo informará por oficio a la autoridad competente”*, como lo exige el artículo 38, párrafo 4, del multicitado Reglamento de la materia.

Por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**, tal y como se detalla en el **anexo número 1** del documento referido en el punto **15** quince del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Asimismo, con escrito de fecha **20** veinte de julio de 2012 dos mil doce, referido en el punto **16** dieciséis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R= El Comité Ejecutivo Nacional es quien tiene la representación legal para la presentación de la declaraciones ante el SAT: Para estos efectos el PRI en Jalisco no tiene facultades para presentar declaraciones, estamos verificando si se tiene algún error en la contabilidad en la forma de reflejar las retenciones con tercero, por lo que consideramos no estar en el supuesto de violación a las disposiciones fiscales, sino mas bien un error contable. Por lo que solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que mediante el oficio 289/2011 UFRPP de fecha 5 de diciembre de 2011, esta Unidad le autorizó la depuración de los saldos de acreedores relativos a los periodos anteriores a la entrada en vigor del Reglamento de la materia, es decir el día **04 de abril de 2009**, presentando para tal efecto; la póliza de diario número 12,302 de fecha 31 de diciembre de 2011, la cual refleja los movimientos contables autorizados **OMITIO** presentar documentación y/o aclaraciones

o rectificaciones tendientes a subsanar los saldos reflejados en las cuentas de PASIVO: “Proveedores”; “Acreedores Diversos”; e, “Impuestos por Pagar”, posteriores al día **04 de abril de 2009**, por la cantidad total de \$7'402,972.38 (siete millones cuatrocientos dos mil pesos novecientos setenta y dos pesos 38/100 M.N.), en términos del artículo 31, párrafo 4, del Reglamento citado, pudiendo inclusive informar acerca de la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea, como lo prevé el artículo 41, párrafo 7, del multicitado Reglamento.

En ese contexto, el partido manifestó que en relación con los saldos de las cuentas de “Impuestos por Pagar”, su Comité Nacional es el responsable de cumplir con dichas obligaciones fiscales, sin embargo, no existe constancia de tal aseveración; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto **19** diecinueve, del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actúa, y que forma parte integral de la presente acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Vidal González Duran Valencia, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido acreditado ante este Instituto Electoral durante el periodo revisado y actual Contralor de la dirigencia estatal de dicho partido, y que a la letra se transcribe:

- a) En relación con la existencia del pasivo del partido por la cantidad de \$4'282,842.03 (cuatro millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos dos pesos 03/100 M.N.) que corresponde a “impuestos pendientes de pago”:

“(…)

En referencia a los impuesto anexamos oficio de contestación del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro partido donde se están tomando las medidas necesarias para realizar convenio con el SAT, se les informara el avance que se tenga al respecto en el

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRI

transcurso de lo que resta del ejercicio 2012, solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”.

El escrito referido es el siguiente:



México, D. F. a 06 de Agosto de 2012.

Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez
Presidente del CDE Jalisco
Lic. Héctor Rafael Pérez Partida
Secretario de Administración y Finanzas
PRESENTES

Por este medio les comunico a ustedes que ya recibimos la documentación que nos enviaron con la Lic. Alheli Rubio Aronis en su visita a Guadalajara sobre el tema de los impuestos. Desde hoy estamos tomando carta en el asunto y programando una cita con personal del SAT (Servicios Administrativos Tributarios) para encontrar la forma más adecuada para solucionar su problema de los impuestos.

Tendrán una notificación del cómo, y cuándo, empezaremos a solucionar este asunto. Además les solicito de la manera más atenta su colaboración para cerrar el ciclo a la brevedad posible con un reporte desde el 2009 a la fecha de los montos referentes a este pasivo del cual se requiere actuar de inmediato.

El requerimiento solicitado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana les informamos que ya nos pusimos en contacto con el personal de dicha institución para solicitar una cita, en su oportunidad tendrán de su conocimiento el resultado de esta petición.

Agradecemos de antemano su apoyo y confío le dará la celeridad necesaria a este tema.

Mtro. Humberto Mayans Hermida
Subsecretario de Enlace Institucional
Secretaría de Administración del Comité Ejecutivo Nacional de PRI



Insurgentes Norte 55, Colonia Buenavista CP 06359, México Distrito Federal. Tel: 55467434,
Nextel:02*329633*40 fiscal2012@pri.org.mx fiscal2012@pri.org.mx fiscal2012@pri.org.mx

Por lo tanto, del escrito citado esta Unidad estima que se confirma la aseveración previamente manifestada por el partido en el sentido de que, “el Comité Nacional es el responsable de cumplir con las obligaciones fiscales”; lo cual, constituye la aclaración al error que persistía hasta antes de la diligencia, y en consecuencia el partido aclara

en el acto la discrepancia existente sobre este punto.

- b) Respecto de las cuentas acreedoras generadas a partir del día **04 de abril de 2009**, fecha de inicio de vigencia del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, específicamente sobre la existencia de un pasivo en la contabilidad del partido por la cantidad de \$3'120,130 (tres millones ciento veinte mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.), el partido manifestó que:

“(...)

Se solicita por este medio la documentación original de estas facturas misma que se encuentran en su poder, (enviando oficio para esta solicitud) ya que la documentación de campañas 2009 fue enviada en original, al igual que con las que contamos nosotros para tomar cartas en el asunto y empezar a tener contacto con los proveedores para realizarles su pago correspondiente, y así disminuir o liquidar los adeudos que se tienen con los proveedores del 2009 a la fecha...”

En consecuencia, mediante el oficio 405/2012 UFRPP esta Unidad de Fiscalización remitió al partido las facturas originales requeridas; otorgándole incluso un plazo improrrogable de **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente en que las recibió, para que en relación con las multicidadas cuentas acreedoras correspondientes al ejercicio anual 2009, manifestará lo que a su derecho conviniera.

Para lo cual, con escrito de fecha **21 de agosto de 2012**, referido en el del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Estamos procediendo a realizar una compulsas de los supuestos adeudos para verificar si son reales o existió algún error en la contabilización de dichos pagos. Para ello, por medio de los auditores externos de la empresa Consultoría Grupo Corporativo,

S.C., se está realizando la compulsa con cada uno de los proveedores. Se procedió a enviar un comunicado oficial a cada proveedor, a través del Servicio Postal Mexicano, de los cuales estamos esperando la respuesta de cada uno de ellos. Se anexa el comprobante del envío junto con la relación de proveedores notificados.

Por tal motivo, solicitamos su comprensión para esperar la opinión y dictamen de los auditores externos, y en su caso, proceder a corregir los registros contables, o a liquidar, o conveniar los adeudos que si procedan...”

De la manifestación que antecede, el partido indicó “*las gestiones efectuadas para la regularización*” de los importes observados, que tienen una antigüedad mayor a un año, con la finalidad de proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2012 y comprobar el origen del pasivo, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad en comento, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada; razón por la cual, la observación quedó **subsana**da; no obstante, en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2012, la Unidad de Fiscalización verificará que se realice la liquidación correspondiente.

Cabe señalar que los saldos reflejados en cuentas por pagar al cierre del ejercicio 2011 y que al cierre del ejercicio siguiente continúen y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo 9, del Reglamento de la materia, en consecuencia, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad en comento, el partido deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio 2012 y comprobar el origen del pasivo, es decir, todos aquellos pasivos que se encuentren pendientes de liquidación que tengan una antigüedad mayor a un año y su permanencia en dicho status deberán ser soportados con la documentación idónea, so pena de ser considerados como ingresos no reportados, salvo que exista alguna excepción legal o causa justificada que justifique su permanencia como pasivo.

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRI

Esto es, se tiene que verificar si el partido político cumple con su obligación de pago respecto de los pasivos registrados en su contabilidad, o en su caso verificar la existencia de una excepción legal o causa justificada que acredite su intención de pago.

Lo anterior, con la finalidad de evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados los mismos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, en la inteligencia de que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado a su patrimonio; es decir, de no observar esta situación, se tendría una incertidumbre respecto al origen de los recursos que no provienen del erario público y por ende, generaría una hipótesis de permisón para que cualquier partido político pudiera contratar la prestación de bienes y/o servicios para el desarrollo de sus fines sin contraprestación alguna, propiciando un fraude a la ley.

De igual forma cabe precisar, que respecto de la verificación de la liquidación de los saldos reflejados en cuentas por pagar que tengan una antigüedad mayor a un año, o la verificación de la existencia de una excepción legal o causa justificada que acredite la intención de pago del partido político al cierre del siguiente ejercicio, como es el caso, no constituye un elemento que haga posible la acreditación de una irregularidad a la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos; lo cual no es inusitado ni contrario al ley, porque se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1

Al verificar que el financiamiento por concepto de **actividades específicas** recibido durante el periodo sujeto a revisión \$1'704,848.88 (un millón setecientos cuatro mil pesos ochocientos cuarenta y ocho pesos 88/100 M.N.), haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del Reglamento de la materia; se advierte que una vez que se ha revisado el informe financiero presentado por el partido político así como de su documentación se detectaron para este fin **erogaciones por un total de \$2'939,842.48** (dos millones

novecientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos 48/100 M.N.); sin embargo, dada la falta de los elementos adicionales idóneos a efecto de sustentar el soporte documental presentado, que para estos efectos establece el artículo 32 del Reglamento general de fiscalización, resulta materialmente imposible certificar que las erogaciones por la cantidad de \$936,688.30 (novecientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y ocho 30/100 M.N.) resultan susceptibles de considerarse dentro del concepto de actividades específicas, mismos que se detallan en el anexo número 6 seis del documento referido en el punto 12 doce del capítulo de antecedentes de este dictamen. *2*

(CEPCEJ, artículo 68, párrafo 1°, fracciones XV y XXVI; 90, párrafo 1, fracción III; 93, párrafo 1, fracción III / RGF, artículo 32)

En consecuencia, y de no informar y comprobar en su caso por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligado el partido con los recursos adicionales con los que cuenta, es procedente reintegrar al Instituto Electoral los importes de financiamiento público recibidos por concepto de actividades específicas, en virtud de que no fueron aplicados al objetivo previsto por la legislación aplicable.

Al respecto, con escrito de fecha 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, referido en el punto 13 trece del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)”

R: Se envía la información corregida, por lo tanto solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó diversa documentación y elementos adicionales idóneos a efecto de sustentar el soporte documental presentado con lo que acredita la cantidad de \$834,787.61 (ochocientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 61/100 M.N.), **OMITIÓ** vincular diversas erogaciones por la cantidad de \$101,900.69 (ciento un mil novecientos pesos 69/100 M.N.) con actividad específica alguna, además de acompañar las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto deben señalar, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, como lo exige el artículo 32 del Reglamento general de fiscalización, tal y como se muestra a detalle en el anexo número 2 dos del documento referido en el punto 15 quince del capítulo de antecedentes de este dictamen; por tal razón la observación se consideró no

subsanaada.

Asimismo, con escrito de fecha **20 veinte de julio de 2012** dos mil doce, referido en el punto **16** dieciséis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R= Enviamos la respuesta al Anexo 3, dando respuesta a cada uno de los puntos señalados. Por lo que solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, vinculo adecuadamente, requisitó y justificó diversas erogaciones por la cantidad de **\$101,900.69** (ciento un mil novecientos pesos 69/100 M.N.) con las actividades específicas correspondientes, acompañando muestras y evidencias de las mismas que demuestran que ésta se realizó, además de sustituir la documentación que se advirtió como ilegible, lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsanaada**; por tal razón, la observación se consideró **subsanaada**.

2

Al verificar que el partido político haya destinado el 2% (**\$1'253,797.10** un millón doscientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y siete 10/100 M.N.) del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión que ascendió a la cantidad de **\$62'689,854.96** (sesenta y dos millones seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 96/100 M.N.), para la realización de actividades de **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres** en términos del Código y del Reglamento de la materia; se advierte que del informe financiero revisado, se detectaron para este fin diversas erogaciones por un total de **\$1'614,738.51** (un millones seiscientos catorce mil setecientos treinta y ocho pesos 51/100 M.N.); sin embargo, dada la **falta de los elementos adicionales idóneos a efecto de sustentar el soporte documental presentado**, que para estos efectos establece el artículo 32 del Reglamento general de fiscalización, resulta materialmente imposible certificar que las erogaciones por la cantidad de **\$56,144.45** (cincuenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos 45/100 M.N.) resultan susceptibles de considerarse para el desarrollo de tareas de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres tal y como se muestra a detalle en el **anexo número 7 siete** del documento referido en el punto **12** doce del capítulo de antecedentes de este dictamen. (CEPCEJ, artículos, 68, párrafo 1°, fracciones XV y XXVI; 90, párrafo 1, fracción I, inciso d); 93, párrafo 1°, fracción

III. RGF, artículo 32, párrafo 13)

En consecuencia, y de no informar y comprobar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligado el partido, es procedente reintegrar al Instituto Electoral los importes de financiamiento público destinado para el desarrollo de actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en virtud de que no fueron aplicados al objetivo previsto por la legislación aplicable.

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R: Se envía la información corregida, por lo tanto solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó diversa documentación y elementos adicionales **idóneos a efecto de sustentar el soporte documental presentado** con lo que acredita la cantidad de \$14,025.65 (catorce mil veinticinco pesos 65/100 M.M.); **OMITIÓ** vincular diversas erogaciones por la cantidad de \$42,118.80 (cuarenta y dos mil ciento dieciocho pesos 80/100 M.N.) con actividad específica alguna, además de acompañar las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto deben señalar, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, como lo exige el artículo 32 del Reglamento general de fiscalización, tal y como se muestra a detalle en el **anexo número 3 tres** del documento referido en el punto **15 quince** del capítulo de antecedentes de este dictamen; por tal razón la observación se consideró no subsanada.

Asimismo, con escrito de fecha **20 veinte de julio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **16 dieciséis** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R= Enviamos la respuesta al Anexo 2, dando respuesta a cada uno de los

puntos señalados. Por lo que solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que vinculo, requisito y justifico adecuadamente diversas erogaciones por la cantidad de \$42,118.80 (cuarenta y dos mil ciento dieciocho pesos 80/100 M.N.) con las actividades de **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres** en términos del Código y del Reglamento de la materia, lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

Mediante **Prueba selectiva de Egresos** se verificaron los gastos reportados \$16'134,559.32 (dieciséis millones ciento treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve pesos 32/100 M.N.), durante los meses de marzo y diciembre del año 2011, así como la totalidad de los recibos de egresos por concepto de servicios personales emitidos durante el periodo sujeto a revisión, de los cuales se objetaron diversos comprobantes que amparan la cantidad de \$1'966,825.08 (un millón novecientos sesenta y seis mil ochocientos veinticinco pesos 08/100 m.n.; tal como se detalla en los **anexos número 8 y 9** del documento referido en el punto **12** doce del capítulo de antecedentes de este dictamen, y como se desglosa a continuación: (CFF, artículos 29, 29-A a 29-D / RGF, artículos 18; 19; 24; y 27)

3

Soporte documental (RGF, artículo 24):	\$ 564,158.92
Certeza del gasto (RGF, artículo 24):	\$ 46,308.83
Certeza del gasto y Gasto relacionado con activos fijos no registrados (RGF, artículo 24, 41 y 42):	\$ 1,632.89
Gasto relacionado con activos fijos no registrados(RGF, artículo 24, 41 y 42):	\$56,276.73
Sin registro contable (RGF, artículo 24, 28, 31 y 41):	\$ 40,980.28
Sin registro contable y Egresos, requisitos del reglamento (CFF, artículos 29-A a 29-D, / RGF, artículo 24, 41 y 42):	\$ 14,000.00
Egresos, requisitos del reglamento (CFF, artículos 29-A a 29-D, / RGF, artículo 24):	\$ 991,867.43
Servicios Personales, Requisitos (RGF, artículo 24 y 27.1)	\$251,600.00
Total:	\$1,966,825.08

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido omitió realizar manifestación de manera general, ya que mediante cedula que anexa entre la documentación realiza manifestaciones a cada uno de los puntos observados.

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que como resultado de la revisión se desprende que **subsiste la cantidad de \$45,084.82**

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRI

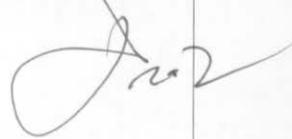
(cuarenta y cinco mil ochenta y cuatro pesos 82/100 M.N.), tal y como se detalla en el **anexo número 4** del documento referido en el punto **15** quince del capítulo de antecedentes de este dictamen, y como se señala en la tabla siguiente; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Soporte documental (RGF, artículo 24):	\$18,237.85
Certeza del gasto y Gasto relacionado con activos fijos no registrados (RGF, artículo 24, 41 y 42):	\$ 1,000.00
Gasto relacionado con activos fijos no registrados (RGF, artículo 24, 41 y 42):	\$11,846.97
Sin registro contable y Egresos, requisitos del reglamento (CFF, artículos 29-A a 29-D, / RGF, artículo 24, 41 y 42):	\$14,000.00
Total:	\$45,084.82

Asimismo, con escrito de fecha **20 veinte de julio de 2012** dos mil doce, referido en el punto **16** dieciséis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

R= Enviamos la respuesta al Anexo 4, dando respuesta a cada uno de los puntos señalados. Por lo que solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”



Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que como resultado de la revisión se advierte que:

- a) En lo que respecta a la factura numero **467** de fecha 13 de diciembre de 2011 expedida por el proveedor **VLADIMIR ARISTIDES FLETES SANTILLAN** por la cantidad de **\$14,000.00** catorce mil pesos 00/100 m.n. por concepto de **“renta de monitores y plasmas para evento”**, la cual caduco la vigencia para su utilización en el mes de octubre de 2011, pese a que el partido no ha suplido el comprobante del egreso por uno que se encuentre en vigencia a la fecha de su expedición, se advierte que el partido ha realizado las gestiones necesarias para cumplir con la reposición del mismo, toda vez que en reiteradas ocasiones a manifestado que no ha sido posible la localización del proveedor anteriormente señalado en el domicilio en el cual realizo la contratación del servicio, por lo que presento escrito de colaboración signado por el Lic. Héctor Rafael Pérez Partida, dirigido al Servicio de Administración Tributaria Administración Local Guadalajara Sur, por medio del cual solicita la colaboración de la mencionada autoridad

fiscalizadora para saber : “La Situación que Guarda el contribuyente , si esta vigente o en suspensión de actividades y Si cambio de Domicilio. Proporcionar el nuevo”, por lo que esta autoridad considera que existe la excepción legal para el cumplimiento de la reposición del mencionado documento, lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

- b) En lo que respecta a los gastos relacionados con activos fijos no registrados, se advierten diferencias por la cantidad de **\$9,550.48** nueve mil quinientos cincuenta pesos 48/100 m.n. sin justificación, dado que, pese a que, presento factura numero 0609 emitida por Logística y Procesos Industriales S.A. de C.V. de fecha 19 de enero de 2005, por un importe de \$420,000.00 cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 m.n., por concepto de automóvil marca Chevrolet, Línea Suburban, modelo 2004 a nombre del Partido Revolucionario Institucional; al verificar el inventario de activos fijos del partido, se advierte que el mencionado automotor **no se encuentran registrado** en el mismo y el partido realizo durante el periodo sujeto a revisión, diversas erogaciones para el uso y disfrute de la unidad anteriormente aludida y que a continuación se describen; por tal razón, la observación se considero **no subsanada**.

Vehículo marca Chevrolet, Línea Suburban, modelo 2004						
PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	POLIZA	CONCEPTO	CANTID	
SOCORRO PALACIOS CAMACHO	173619	31-MAR-11	3113	GASOLINA	\$1,000.00	
GASOLINA Y SERVICIOS QUINTA FEDERALISMO, S.A. DE C.V.	92825	31-MAR-11	3113	GASOLINA	\$565.43	
GASOLINERA ORO DE VALLARTA, S.A. DE C.V.		31-MAR-11	3113	GASOLINA	\$200.00	
GAXCO OBELISCO, S.A. DE C.V.	189323	31-MAR-11	3113	GASOLINA	\$400.10	
ARMANDO GAETA LOERA	63122	31-MAR-11	3113	GASOLINA	\$300.00	
DERIVADORA DE COMBUSTIBLES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	12876	31-MAR-11	3113	GASOLINA	\$230.00	
COMBU EXPRESS, S.A. DE C.V.	993	31-MAR-11	3113	GASOLINA	\$464.60	
PEAJES		31-MAR-11	3113	PEAJES	\$1,315.00	
GAXCO OBELISCO, S.A. DE C.V.	188684	31-MAR-11	3178	GASOLINA	\$318.83	
GASOLINA Y SERVICIOS QUINTA FEDERALISMO, S.A. DE C.V.	117941	31-DIC-2011	12128	GASOLINA	\$1,000.00	
GASOLINA Y SERVICIOS QUINTA FEDERALISMO, S.A. DE C.V.	118037	31-DIC-2011	12128	GASOLINA	\$1,000.00	
SERVICIO LA PAZ, S.A. DE	2437	31-DIC-2011	12128	GASOLINA	\$990.00	

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRI

C.V.						
SOLOMOTO, S.A. DE C.V.	YSO9384	31-DIC-2011	12128	MANTENIMIENTO		\$1,170.52
AEROPUERTO DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	13849	31-DIC-2011	12128	ESTACIONAMIENTO		\$596.00

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto **19** diecinueve del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido presentó copia del “resguardo vehicular” del vehículo materia de ésta observación, expedido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual se acredita que éste es propiedad de dicho partido, y en consecuencia se encuentra dentro de los activos del partido.

En consecuencia, del análisis a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, entregó el documento referido, lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes de la diligencia, aclarando en el acto la discrepancia existente; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

Al verificar que el control de **inventario de activos fijos** coincida con lo reflejado en registros contables, se advierte que las cifras reportadas en los listados del inventario físico del partido **no coinciden** con los saldos de las **cuentas de activos fijos**, ya que presentan diferencias e inconsistencias en su integración, tal y como se detalla en el **anexo número 10 diez** del documento referido en el punto **12** doce del capítulo de antecedentes de este dictamen. (CEPCEJ, artículos 68 y 93 / RGF, artículo 31, 36 y 42)

4 Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)”

R: Se envía la información corregida, por lo tanto solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria** toda vez que pese a que señala haber realizado

correcciones y entrega documentación pretendiendo aclarar esta observación, del análisis realizado por esta Unidad de Fiscalización se determina que las diferencias subsisten ya que si bien los saldos en la cuenta de Mobiliario y equipo de oficina coinciden en lo general con el control de inventarios de activos fijos, al analizar a detalle el control de **inventario de activos fijos** no concuerdan en lo individual con lo reflejado en registros contables, tal y como se muestra en el anexo número 5 que forma parte de este documento, así mismo de este análisis se detectó que la sub-subcuenta de MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA 1-11-113-051-000-000-000 JILOTLAN DE LOS DOLORES no se acumula a la cuenta 1-11-113-003-000-000-000 MUNICIPIOS, por lo que se solicita que se realicen las adecuaciones pertinentes a efecto de que reflejen la información de manera veraz y oportuna; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Asimismo, con escrito de fecha **20 veinte de julio de 2012** dos mil doce, referido en el punto **16** dieciséis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

R= Se realiza corrección en las cuentas de activo fijo, y a su vez se envía el soporte de las diferencias en la cuenta de Mobiliario y Equipo de Oficina. Por lo que solicitamos se nos tenga por presenta (sic) dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que **presentó** póliza de Diario número 12,305 de fecha 31 de diciembre de 2011, misma que refleja reclasificaciones contables a la cuenta de Activo Fijo “Mobiliario y Equipo de Oficina” realizando el desglose a detalle en determinadas subcuentas, así como nuevo formato del control de activos fijos, de los cuales se advierte que los saldos reflejados en su contabilidad después de los ajustes realizados, coinciden en su totalidad con las cifras reportadas en el listado del inventario físico del partido, lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

5

Con la finalidad de realizar **compulsa con las personas que extendieron comprobantes de egresos** al partido durante el periodo sujeto a revisión (anual 2011), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a estas mediante los oficios UFRPP 191/2012; 192/2012; /193/2012; 194/2012; 195/2012; 196/2012; 197/2012; 198/2012; 199/2012; 200/2012; 201/2012; 202/2012; 203/2012; 204/2012; 205/2012; 206/2012; 207/2012; 208/2012; 209/2012; 210/2012; 211/2012; 212/2012; y, 214/2012, todos de fecha 25 de mayo de 2011, mismos que fueron notificados entre los días 29 y 30 de mayo de 2012, para que

dentro de un plazo de 15 días hábiles se manifestaran al respecto. De dicha compulsas se informara en breve al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda. (CEPCEJ, artículo 93, p. 1°, f. XVIII y XIX / RGF, artículo 25, p. 15, f. V; 36, p. 6 / RIUFRPP, artículo 5, p. 1, f. IX)

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido omitió realizar manifestación alguna.

En consecuencia, es procedente hacer del conocimiento del partido el resultado de las compulsas realizadas con las personas que extendieron comprobantes de egresos al partido, ya que del análisis a las contestaciones de los proveedores compulsados, así como a la documentación presentada se advierten diversas **omisiones** mismas que se detallan en el **anexo número 6** seis del documento referido en el punto **15** quince del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Asimismo, con escrito de fecha **20 veinte de julio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **16** dieciséis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R= Se anexa la contestación en su Anexo 6 de los proveedores que por diversas situaciones no realizaron la contestación en tiempo y forma o no fueron localizados en su domicilio fiscal. Por lo que solicitamos se nos tenga por solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, pese a que de conformidad a lo detallado en el **anexo 2** de este documento, presenta escritos de respuesta de los proveedores Anakaren Vázquez Torres, Grupo Constructor Contemporáneo, S.A. de C.V., Instituto de Mercadotecnia y Opinión, S.C., Inter Cool de Mex, S.A. de C.V., José Alfredo Zorrero Gutiérrez y Villa Tours, S.A. de C.V., mediante los que realiza diversas aclaraciones y confirmaciones con respecto a las **compulsas con las personas que extendieron comprobantes de egresos** al partido durante el periodo sujeto a revisión (anual 2011), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, sin embargo de dichas respuestas se advierte una diferencia en el monto de operaciones reportado por el partido contra el que nos informa el proveedor “José Alfredo Zorrero Gutiérrez”, así mismo quedan pendientes las respuestas por parte de los proveedores

“Cemex Concretos, S.A. de C.V.”, “Nipojal, S.A. de C.V.”, Promotora Turística Mexicana, S.A. de C.V. y Salma de México, S.A. de C.V. tal y como se detalla en el **anexo número 1** del documento referido en el punto **18** dieciocho del capítulo de antecedentes de este dictamen.; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto **19** diecinueve del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actúa, y que forma parte integral de la presente acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Vidal González Duran Valencia, en su calidad de responsable del órgano de administración del partido acreditado ante este Instituto Electoral durante el periodo revisado, y actual Contralor de la dirigencia estatal de dicho partido, y que a la letra se transcribe:

“(…)

Se entrega respuesta de la empresa Cemex Concretos, SA de CV, Nipojal, SA de CV, a su vez informar que respecto a José Alfredo Zorrero Gutiérrez, nos entrego su oficio enviado por el IEPC respecto a la confirmación, y al cotejarlo contra nuestro soporte documental se advierte que están considerando dos facturas las cuales nosotros no tenemos ya que el servicio no fue prestado y se encuentran totalmente canceladas por el proveedor, entregando copias fotostáticas, y presentando los originales para su cotejo. Con lo que respecta a Salma de Mexico, SA de CV nos indico su representante la Lic. Alma Salas que se encontraba fuera de la ciudad y no pudo realizar la contestación, sin embargo quedo muy formalmente en cuanto llegue realizar la contestación y de Promotora Turística Mexicana, SA de CV, quedo de enviar su contestación por correo y al momento no fue recibido, sin embargo en cuanto lleguen dichas contestaciones se las haremos llegar, por lo que les solicitamos se nos tenga como solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que el partido presentó respuesta de las empresas Cemex Concretos, S.A. de C.V.; Promotora Turística Mexicana, S.A. de CV; y, Nipojal, S.A. de C.V., a su vez informó que José Alfredo Zorrero Gutiérrez, consideró dos facturas correspondientes a servicios no fueron prestados, comprobando que dichas facturas se encuentran canceladas por el proveedor; pues, **OMITIÓ** presentar respuesta del proveedor Salma de México, S.A. de C.V. informado al respecto que, "...corresponde a un proveedor regular y habitual de muchos años del partido, lo cual se puede constatar en la contabilidad anterior..."; por tal razón, la observación se consideró no **subsanada**.

Al respecto, mediante correo electrónico enviado el día 13 de agosto de 2012 al correo institucional de la jefe de departamento de fiscalización de esta Unidad, Martha Cecilia González Carrillo, el partido remitió la respuesta del proveedor denominado: "Salma de México, S.A. de C.V.", lo cual constituye la aclaración a la omisión que persistía; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1 Al verificar que el total de los ingresos y egresos contenidos en el Informe del periodo sujeto a revisión coincidan contra los registros contables, se advierte que, existen **diferencias** en el apartado de INGRESOS en el rubro de **Saldo Inicial** por la cantidad de **-\$9'538,320.77**, en el rubro de **Otros Eventos** por la cantidad de **-\$217.72**, y en el apartado de EGRESOS en el rubro de **Compra de Activo Fijo** por un monto de **-\$77,781.47** y en **PAGO de PASIVOS** por un importe de **-\$134,000.74** mismas que se encuentran reflejadas en exceso en sus registros contables; Así mismo, se detectan diferencias en el apartado de INGRESOS en el rubro de **Autofinanciamiento** por la cantidad de **\$217.72** y en el apartado de EGRESOS en el rubro de **Gastos por Actividades Ordinarias Permanentes** por un importe de **\$565.60**, toda vez que estas cantidades se encuentran reportadas en su informe, pero que no se encuentran registradas en la contabilidad del partido, tal y como se detalla en el **anexo número 11 once** del documento referido en el punto **12 doce** del capítulo de antecedentes de este dictamen. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 28, 31 y 41)

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

R: *Se envían los formatos corregidos, por lo tanto solicitamos se nos tenga*

por solventada dicha observación...".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria** toda vez que, pese a que presentó nueva versión de los formatos "I.T." Informe Trimestral del Segundo Trimestre (Abril-Junio) de 2012; e, "I.S." Informe Semestral del Segundo semestre (Julio a Diciembre) de 2012 con las correcciones correspondientes, **OMITIÓ** acompañar nueva versión del formato "I.A." Informe del ejercicio anual 2012 en el que se reflejen las respectivas correcciones; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Asimismo, con escrito de fecha **20 veinte de julio de 2012** dos mil doce, referido en el punto **16** dieciséis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

R= Se anexa el informe "I.A." que por un error involuntario no lo incluimos en la entrega con las correcciones realizadas. Por lo que solicitamos se nos tenga por presenta (sic) dicha observación..."

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que **presenta nueva versión del formato "I.A." Informe Anual** del periodo sujeto a revisión, así como balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011, en los que se advierten las correcciones correspondientes lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

2

Al verificar que los **saldos iniciales del período sujeto a revisión** (01 Enero de 2011), **coincidan contra los saldos finales del periodo anterior** (31 Diciembre de 2010), se advierten **diferencias** en las cantidades que integran los saldos de las subcuentas de "ACTIVO" por las cantidades que se detallan: en Deudores Diversos por la cantidad de \$610.00, en Prestamos del Personal por \$110.00, en Gastos por comprobar por \$5,804.94, en Mobiliario y Equipo de Oficina por \$47,706.99, en Equipo de Transporte por -\$196.51, en Equipo de Computo por \$12,842.00, en Equipo de Audio por \$17,428.99; Así mismo en las subcuentas que integran la cuenta de "PASIVO" que se mencionan a continuación: **PROVEEDORES** por \$10'574,551.68, Proveedores Jalisco por -\$1'739,852.01, Proveedores Municipios por -\$246,537.76, Proveedores Campaña por -\$5'592,802.85, Proveedores Campañas 2009 por -\$2'995,359.06, en Acreedores Diversos por \$8.40; y por último en la cuenta de "PATRIMONIO" y su subcuenta 2011 Resultado del Ejercicio -\$84,314.81, tal y como se detalla en el **anexo número 12 doce** del documento

referido en el punto **12 doce** del capítulo de antecedentes de este dictamen. (RGF artículos 29 y 31)

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **13 trece** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

R: Diferencias generadas debido a la auditoría practicada por la unidad de fiscalización del instituto electoral y de participación ciudadana del estado de Jalisco del ejercicio 2010, y capturadas en el ejercicio 2011 en la póliza de diario 12,298 del 31 de diciembre, por lo tanto solicitamos sea solventada dicha observación...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, al verificar la póliza de diario número 12,298 de fecha 31 de diciembre de 2011 se **adverten diversas correcciones** contables con motivo de las observaciones realizadas en la revisión del ejercicio anual 2010 practicada por esta Unidad de Fiscalización, lo cual constituye la aclaración al error detectado; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

VII. APLICACIÓN DE RECURSOS:

El principal objetivo de la fiscalización de las finanzas partidistas, es que la autoridad verifique que los partidos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, tales como; 1.- promover la participación del pueblo en la vida democrática, 2.- contribuir a la integración de la representación nacional y 3.- como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El bien jurídico tutelado es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas.

Por mandato constitucional la autoridad establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los

recursos económicos con que operan los partidos políticos, así como la forma en que los gastan.

La función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación.²

Por lo que, agotado el procedimiento de revisión efectuado al informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil once, se puede afirmar que el empleo y aplicación de los recursos financieros del partido político sujeto a revisión correspondió a:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DURANTE EL EJERCICIO ANUAL 2011		
CONCEPTO:	IMPORTE:	%
PARA EL SOSTENIMIENTO DE "ACTIVIDADES ORDINARIAS" PERMANENTES:	\$ 60.396.527,35	92,99%
Sueldos y salarios	\$ 13.005.238,86	20,02%
Honorarios profesionales	\$ 62.655,81	0,10%
Honorarios asimilables a salarios	\$ 4.123.413,76	6,35%
IMSS, INFONAVIT Y RCV	\$ 2.873.941,95	4,43%
Aguinaldo	\$ 1.060.358,27	1,63%
Prima vacacional	\$ 183.156,95	0,28%
Compensaciones extraordinarias	\$ 960.495,94	1,48%
Finiquitos	\$ 230.397,74	0,35%
Reconocimiento por Actividades Políticas	\$ 626.166,19	0,96%
Materiales y Suministros (Papelería y suministros, impresos, materiales diversos, consumibles, etc.)	\$ 5.090.165,72	7,84%
Mobiliario de Oficina Diverso	\$ 585.681,02	0,90%

² Agiss Bitar Fernando. "Fiscalización de los recursos de los partidos políticos". Una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización. Serie Temas selectos de Derecho Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2008, número 1, p. 148. Obra disponible en Sala Superior y Salas Regionales. [documento en línea], Formato pdf, Extraído el 05 de octubre de 2011 desde: http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas_selectos/temas_fiscalizacion.pdf

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRI

Gastos Generales (Energía eléctrica, agua, teléfono, telefonía celular, arrendamiento de inmuebles, renta de equipo diverso, mantenimiento remodelación e instalaciones en inmuebles, mantenimiento de mobiliario, vehículos y equipos diversos, primas y seguros, etc.)	\$	19.717.499,71	30,36%
Gastos Financieros	\$	40.942,56	0,06%
Encuestas y Estudios de Opinión	\$	3.062.158,00	4,71%
Viáticos y pasajes	\$	1.767.920,95	2,72%
Alimentación	\$	4.636.403,37	7,14%
Gasolina	\$	2.369.930,55	3,65%
PARA LA "CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES":	\$	1.618.792,71	2,49%
Educación Política		0,00	0,00%
Capacitación Política		1.561.434,07	2,40%
Investigación Socioeconómica y Política		0,00	0,00%
Tareas Editoriales	\$	57.358,64	0,09%
POR "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS" COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO:	\$	2.931.711,57	4,51%
Educación Política		0,00	0,00%
Capacitación Política		2.813.356,77	4,33%
Investigación Socioeconómica y Política		0,00	0,00%
Tareas Editoriales	\$	118.354,80	0,18%
Total:	\$	64.947.031,63	100%

Fuente: Balanzas de comprobación 2011

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por el partido o hechos acontecidos que impliquen gravedad especial, mayor, particularmente grave o infracción sistemática, y en consecuencia gravedad en la responsabilidad en que pudiese haber incurrido el sujeto obligado. Asimismo, esta autoridad electoral considera que respetó en plenitud el derecho de audiencia

Página 59 de 60

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRI

previsto en el artículo 93, párrafo 2 del código comicial, mediante la intervención reiterada y sistemática del partido político sujeto al presente procedimiento de revisión.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, no contiene hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y con relación con el informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual dos mil once, es que se le tiene al Partido Revolucionario Institucional, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la Materia, respecto de los términos y condiciones que los partidos políticos tienen que observar en la administración, obtención y gasto de los recursos públicos y privados.

Por lo que, en consecuencia se emite el presente dictamen consolidado **en vía de informe** a efecto de hacer del conocimiento del partido político, que no existen hechos u omisiones que le pudieran ser observadas respecto del informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual dos mil once; teniéndose por concluido el presente Procedimiento de Revisión.

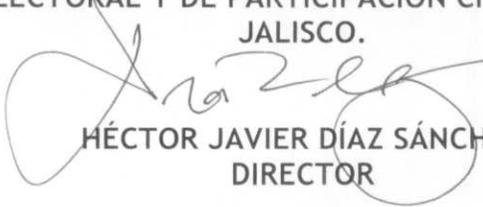
Notifíquese al Partido Político, el presente dictamen consolidado y dese vista del mismo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El presente dictamen consolidado consta de 60 (sesenta) fojas útiles solo por el anverso.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, veinticuatro de agosto de dos mil doce.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
JALISCO.


HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
DIRECTOR

